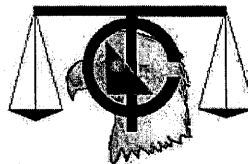




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 14 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 350/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "MARTIN, MARÍA ROSA (DEUDA DE MARTIN, NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE LA DEUDA", conteniendo copia del Expediente originario del Fondo Residual N° M-989/06 de igual carátula.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 42/45 obra el Acuerdo Plenario N° 1164, disponiendo en su Artículo 1°: *"Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° M-989/06, caratulado: "MARTIN MARIA ROSA (DEUDA DE MARTIN NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 334/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 7669), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARTÍN NICOLAS S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 15279), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dichas causas, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692."*-----

En respuesta a tal requerimiento, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 551/06 (fs. 47/48), siendo analizada por la Secretaria Legal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 475/06 (fs. 49/50), señalando que respecto a los ítems cuestionados este organismo de control ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el Acuerdo Plenario respectivo.-----

No obstante ello, destaca en particular que las observaciones referidas al estado de incumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, devendrían superadas con la notificación de la demanda o con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor.-----

Asimismo, indica que las atinentes a la inclusión de los montos en concepto de honorarios y gastos en los convenios de pago, refieren a la necesidad de reflejar en el Expediente el monto en concepto de honorarios que resulta a cargo del Fondo Residual respecto del letrado apoderado, por lo que debiera cumplimentarse dicho cargo.-----

Agrega, que idéntico criterio debe aplicarse respecto a la información de la causa que fuera requerida oportunamente, la cual debe conformar los antecedentes del expediente, y que este Tribunal podrá solicitar para un eventual control posterior.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluye, así, que en vista a la competencia otorgada en el art. 1º -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en esta instancia no correspondería realizar un mayor análisis del ya efectuado, correspondiendo la continuidad del trámite por parte del Fondo Residual.-----

Por mi parte, analizada la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 47/48, comparto el criterio sustentado a través del Informe Legal comentado, entendiendo procedente en esta instancia ratificar el Acuerdo Plenario Nº 1164.-----

Cabe destacar en relación a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, que si bien en el presente caso puede considerarse superada acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 475/06, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada.-----

Por otra parte, y en relación al informe solicitado a través del Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1164, cabe señalar que el titular del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.-----

Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente Nº 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR Nº B-922/06", mediante el Acuerdo Plenario Nº 1204; por el cual se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de ratificar el Acuerdo Plenario Nº 1164, notificando del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 475/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

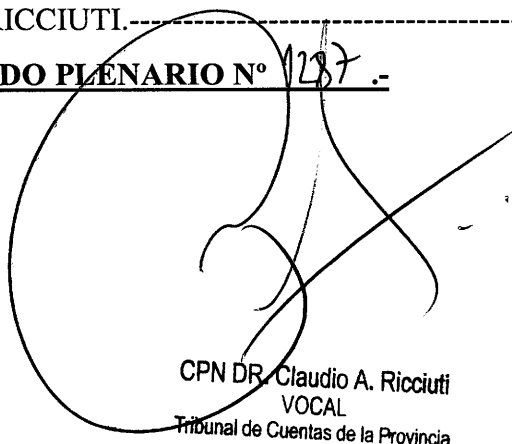
**ARTICULO 1°.- Ratificar el Acuerdo Plenario N° 1164, emitido en el marco del Expediente N° 350/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "MARTIN, MARÍA ROSA (DEUDA DE MARTIN, NICOLAS) S/ PAGO TOTAL DE LA DEUDA" (Expediente originario del Fondo Residual N° M-989/06).**-----

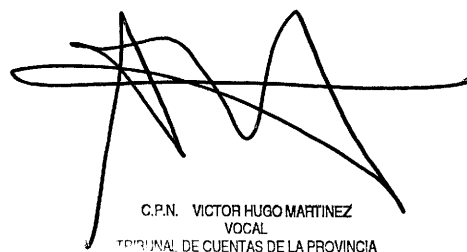
**ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 475/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1287.-**

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA